

El Señor Secretario del Despacho de Estado con fecha de 3 de este mes me ha comunicado la Real órden que sigue.

„Excmo. Señor.= He enterado al Rey nuestro Señor del oficio de V. E. de 16 de Mayo último en que contestando á la Real órden que le comunicó en 16 de Abril anterior de que se remitiesen á la primera Secretaría de mi cargo los Indices de las reclamaciones que tuviesen que hacer contra el Gobierno francés los naturales del distrito de esa Capitanía General, me dice V. E. que los que los han presentado ha sido con tanta inconexión, y aun contrarios á la forma en que se pedían, que á V. E. le ha parecido conveniente devolvérselos con explicacion de lo que deben hacer.=S. M. ha visto con aprecio esta disposicion de V. E., pero al mismo tiempo me manda decirle que habiendo cesado ya el motivo porque se pidieron los referidos Indices con la proroga del término fatal para presentar todas las reclamaciones españolas á la Comision francesa, confia en el acreditado zelo de V. E. de que hará que cesando los interesados en la formacion de los Indices instruyan sus Instancias con arreglo á la Instruccion publicada en la Gaceta de 25 de Enero del año corriente. Aunque el término prefijado por S. M. para el recibo de las reclamaciones en esta Secretaría de mi cargo sea el 31 de Octubre próximo, conviene á los mismos Interesados y á las Comisiones de Madrid y de París se remitan con la brevedad posible. Sobre todo cuidará V. E. de que las reclamaciones se envien bien documentadas.”

En su virtud todos los que se hallen con derecho para hacer reclamaciones de esta especie las deberán formalizar en la forma que se previene, remitiéndolas al Gobernador ó Corregidor del Partido á que pertenezcan, el qual las exáminará, y hallándolas conformes me las pasará para dirigirlas al Ministerio de Estado. Encargo muy particularmente á los Gobernadores y Corregidores miren escrupulosamente si las Instancias que se les entreguen estan arregladas á la Instruccion que se cita, devolviéndolas á los Interesados en caso contrario con una nota de los defectos que encuentren y explicacion de lo que deban enmendar; y quando este defecto no pudiese subsanarse, manifestará á continuacion la causa que lo impida, á fin de que con esta claridad se pueda dar el curso correspondiente.

Y para que sea notorio y tenga puntual cumplimiento se circulará á las Justicias del Reyno para su publicacion y fijacion en los parages acostumbrados. Valencia 10 de Junio de 1817.

Xavier Elmo.

*Cosme de Teresa.*